

## Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos laborales, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Las y los suscritos, diputados y diputadas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, con base en la siguiente

### **Exposición de motivos**

I. Los derechos humanos en nuestro país se han constituido durante los años como uno de los pilares fundamentales de las libertades con una visión tanto a nivel personal como colectivo. Dichos derechos se han modificado conforme a las necesidades de la época, principalmente para reforzarlos, a fin de lograr un pleno acceso a la justicia, proteger los derechos sociales, derechos laborales y los demás que deban tener una estricta defensa, vigilancia y difusión. De lo anterior se ha propiciado un ámbito de facultades y atribuciones o hasta responsabilidades para quienes violan estos derechos esenciales.

Este reconocimiento y protección de los derechos humanos deben ser respetados por el poder potestativo de todos los entes de gobierno, ya que *ex officio* y por el control constitucional al que nos regimos. Así, cualquier interpretación que implique algún funcionario público de cualquier sector del gobierno debe observar en todo momento el control de convencionalidad y nunca privar o limitar sus derechos; asimismo, evitar conductas por parte de los servidores públicos que pongan en entredicho la estabilidad y el buen funcionamiento de las instituciones de gobierno.

El sistema político mexicano se ha posicionado en un papel decisivo y crucial por la demanda social que hoy se requiere y con ello reconocer una nueva ruta que debemos trazar con las incompatibilidades estructurales del poder público ante las y los ciudadanos de este país. Es decir, aún prevalecen los abusos u omisiones de los servidores públicos que deben de cumplir cabalmente con las garantías y los derechos que se encuentran contenidos en las diferentes normas y leyes mexicanas, por lo que debemos de abordar el tema de manera urgente, como es el garantizar los derechos mínimos de las y los trabajadores de las instituciones o corporaciones policiales del ámbito civil.

Como lo señala el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública en nuestro país es una función de la federación, las entidades federativas y los municipios, con sus respectivas competencias y atribuciones que le confieren las leyes, contribuyendo a la preservación del orden público y la paz social.

Conforme con datos del informe *¿Qué piensa la policía?*, realizado por la Organización Civil “Causa Común”, detalla las denuncias o abusos y la crisis generalizada que existe entre las fuerzas de seguridad, ya sean a nivel estatal o municipal, donde a pesar de que son uno de los principales actores para combatir el crimen, la incidencia delictiva o para tener un mayor contacto con la población (proximidad), incongruentemente se ha puesto en marcha una mayor justificación para continuar con una política de militarización y no a su fortalecimiento institucional.<sup>1</sup>

La seguridad pública en nuestro país es uno de los temas que deben abordarse y atenderse con mayor urgencia. Hasta la fecha, tanto los policías a nivel estatal y municipal son quienes, en términos generales, padecen de peores condiciones para hacer frente a la inseguridad debido a falta de equipamiento, capacitación, infraestructura, además de las condiciones laborales que ha ocasionado el abandono y la falta de recursos ante la evidente militarización del país, aunado a los despidos injustificados a pesar de que pueden demostrar que tuvieron la razón ante un tribunal.

De lo anterior la Suprema Corte de la Justicia de la Nación se ha pronunciado que existe una violación al artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en dicho numeral se establece que deberá pagarse indemnización y demás prestaciones a los miembros de las instituciones policiales que se hayan separado injustificadamente, sin derecho alguno de reinstalación. Al respecto, dicho Tribunal máximo consideró lo siguiente:

“La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que la fracción en comento otorga a favor de dichos servidores públicos el derecho al pago de una indemnización en el caso de que la autoridad jurisdiccional competente, resuelva que la separación o cualquier vía de **terminación del servicio fue injustificada**, atento a no dejar en estado de indefensión al agraviado, en virtud de que al existir **una prohibición absoluta de reincorporación en el servicio**, el Constituyente previó que ante la imposibilidad jurídica de ésta, lo procedente era el pago de daños y perjuicios a favor del servidor público afectado **por el acto ilegal** [...] al existir la misma situación jurídica en ambos preceptos, en tanto no existe norma específica que determine el monto de la indemnización, debe acudir, por analogía, a la norma del sistema normativo respectivo que prevé una solución para esa misma situación; por ello, cuando un servidor público en términos de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional sea separado de la función pública que desempeñaba y, seguido el proceso legal, se advierta que no existió causa justificada para el cese o remoción, **sin posibilidad de optar por la reinstalación (reincorporación al servicio) deberá cubrirse el pago de tres meses de salario más veinte días por año efectivo de servicio, por concepto de indemnización constitucional**, salvo que exista norma específica en el ordenamiento federal o local que conforme a dicha fracción deben expedir los órganos legislativos competentes”.<sup>2</sup>

En este sentido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce que existe una violación a los derechos del trabajador por reconocer un tribunal que hubo una afectación por la separación injustificada y que al estar expresamente señalado en la Constitución debe de indemnizarse para “reparar el daño”; sin embargo, no solo se están transgrediendo derechos laborales, sino derechos humanos esenciales al no reintegrarlos a su empleo a pesar de que se demostró una violación por la forma de perder su empleo.

Uno de los ejes fundamentales de la seguridad pública para las y los ciudadanos es contar con suficientes elementos conforme a su regionalización y criminalidad, donde conforme a datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y con corte de enero de 2021 la fuerza pública desplegada a nivel estatal y municipal es la siguiente:

Entidad Federativa	Estado de fuerza estatal real (1,2)	Estado de fuerza municipal (1)	Estado de fuerza total
Aguascalientes	599	2,041	2,640
Baja California	925	5,580	6,505
Baja California Sur	375	1,698	2,073
Campeche	1,280	652	1,932
Chiapas	6,073	6,005	12,078
Chihuahua	No aplica	6,398	6,398
Ciudad de México	38,631	No aplica	38,631
Coahuila	1,646	3,302	4,678
Colima	913	1,072	1,985
Durango	764	1,465	2,229
Guanajuato	2,911	6,557	9,468
Guerrero	3,184	4,136	7,320
Hidalgo	2,948	3,030	5,978
Jalisco	5,324	12,248	17,572
México	16,815	23,083	39,898
Michoacán	3,236	3,751	6,987

Morelos	1,180	2,745	3,925
Nayarit	914	1,489	2,403
Nuevo León	5,384	6,864	12,248
Oaxaca	3,575	2,596	6,171
Puebla	3,500	4,816	8,316
Querétaro	784	2,821	3,605
Quintana Roo	1,465	3,397	4,862
San Luis Potosí	2,693	2,323	5,016
Sinaloa	1,516	4,257	5,773
Sonora	1,223	3,916	5,139
Tabasco	4,552	4,118	8,670
Tamaulipas	4,136	440	4,576
Tlaxcala	1,294	1,754	3,048
Veracruz	5,911	2,600	8,511
Yucatán	3,412	1,725	5,137
Zacatecas	1,030	871	1,901
<b>Total</b>	<b>128,193</b>	<b>127,480</b>	<b>255,673<sup>1</sup></b>

Existen esfuerzos interinstitucionales tanto a nivel nacional como internacional con el objeto de reforzar y fortalecer los derechos y el respeto a las garantías de cada persona o hasta en un grado colectivo, reconociéndose en las normas de los tratados internacionales de niños, niñas, adolescentes, mujeres, grupos vulnerables y, sobre todo, las personas migrantes, quienes en fechas recientes han padecido más la militarización dentro del territorio nacional. Por ello, es imprescindible salvaguardar los derechos mínimos laborales de las policías en todos sus niveles y, en su caso, aprovechar a quienes ya tuvieron un adiestramiento cuando hubiere sido despedido o despedida de forma injustificada.

Las y los policías de los tres ámbitos de gobierno tienen el mismo derecho que cualquier trabajador, dicha protección se encuentra regulada en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B. Por lo tanto, no pueden transgredir ningún derecho ya sea en el ámbito privado o en este caso en el sector público.

En este sentido, vale la pena destacar que tan solo para el cierre de 2020 se había identificado un déficit de más 100 mil policías a nivel estatal, es decir faltan 42 por ciento de las policías a nivel estatal para alcanzar un mínimo de 1.8 policías por cada 1000 habitantes,<sup>3</sup> actualmente es de 0.96 por cada 1000 habitantes.

Además de los problemas de capacitación, al abandono institucional o los abusos que viven ante sus superiores jerárquicos, pueden ser objeto de despidos injustificados y no ser reincorporados a sus empleos a pesar de que una autoridad jurisdiccional les da la razón.

Dicho problema ha sido una constante con el trato diferenciado que se le ha dado a las y los agentes del ministerio público, peritos y policías de los tres órdenes de gobierno, pues para ello deben de cumplir que diversos requisitos para la continuidad de sus labores como son los exámenes de control de confianza o los propios que así señale su normativa.

Sin embargo, lo anterior puede traducirse en una violación a sus derechos laborales toda vez que las propias autoridades están obligadas a pagar una indemnización si son dados de baja, removidos o separados del cargo y que a pesar de que una autoridad jurisdiccional señale que fue injustificada su separación o despido, no pueden reincorporarse a sus labores, con lo cual se genera un estado de indefensión legal ante un posible atropello por parte de los superiores jerárquicos, aunado además a que no pueden solicitar trabajo en alguna otra entidad federativa por este simple hecho.

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere lo siguiente:

“Artículo 5o. **A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión** , industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. [...]”<sup>4</sup>

La realidad es que “bajo el pretexto” de que dicha reforma en 2008 obedecía a una limitante hacia las corporaciones supuestamente por la depuración de policías de los tres órdenes de gobierno o que pudieran estar vinculados con algún grupo delictivo. Hoy, la situación es diferente ya que además de eliminarse diversos subsidios para el fortalecimiento de las mismas, se ven violentados en su derecho a la presunción de inocencia y al de igualdad ante la ley, a pesar de que la esencia de dicha reforma era buscar un equilibrio de los derechos laborales y su profesionalización, algo que actualmente no ocurre.

Por lo anteriormente expuesto, es preciso que se modifique el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que sea posible que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, las entidades federativas y los Municipios puedan reincorporarse al servicio público en caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio haya sido injustificada.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 123 [...]**

[...]

A [...]

I a XXXI. [...]

B. [...]

I a XII. [...]

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado estará obligado a pagar la indemnización a que tenga derecho, **y podrán optar y garantizar que la o el agente, perito o miembro de las instituciones de policías solicite su reincorporación al servicio.**

[...]

[...]

XIII Bis a XIV. [...]

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus normativas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

## Notas

1 **Encuesta ¿Qué piensa la policía?** “Ciudadanos por una causa en Común, AC”, junio 2020, recuperado de: [http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/06/Qué-piensa-la-polic%C3%ADa-19-\\_vf.pdf](http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/06/Qué-piensa-la-polic%C3%ADa-19-_vf.pdf)

2 **Policías tienen derecho a indemnización por despido injustificado** , SCJN, febrero 2017, recuperado [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_de\\_stacados/documento/2017-02/2S-251115-JFFGS-2401.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_de_stacados/documento/2017-02/2S-251115-JFFGS-2401.pdf)

3 **Identifican déficit de más 100,000 policías en el país** , periódico El Economista”, 4 de mayo de 2021, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Identifican-deficit-de-mas-de-100000-policias-en-el-pais-20210504-0014.html>

4 Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2021.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)